

## **ACUERDO PRESIDENCIAL No. 129-2005**

El Presidente de la República de Nicaragua

### **CONSIDERANDO**

#### **I**

Que con fecha 27 de octubre del 2003, la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones resolvió devolver un inmueble Urbano, ubicado en el Casco Urbano Central del Municipio de Managua, Departamento de Managua, inscrito bajo el No. 31,597, Tomo 1467, Folio 124. Asiento 4°, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, perteneciente a la Sociedad denominada Edmundo Delgado Baldizón y Octavio Ocampo y Compañía Limitada.

#### **II**

Que la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones por medio de la Resolución No. A-61 19-04 del veinte de febrero del año dos mil cuatro, resolvió que la propiedad que está ubicada en el Centro del Casco Urbano de la Ciudad de Managua, "no es objeto de expropiación en base al Decreto No. 903" (SIC); puesto que consideró que de acuerdo a la documentación aportada, el bien inmueble objeto de esta Resolución no es un predio baldío puesto "que en ese terreno ya había construcción desde antes del terremoto de 1972 y que posteriormente a esa fecha la estructura mencionada no ha sido ni es una estructura abandonada y/o en ruinas y por lo tanto, no ha estado baldío antes de 1972, ni después de ahora".

#### **III**

Que de acuerdo con la solicitud de la Procuraduría General de la República con base en las Resoluciones de la Comisión Nacional de Revisión de Confiscaciones y, con base al Decreto No. 11-90 "Decreto-Ley de Revisión de Confiscaciones", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 98 del 23 de mayo de 1990, el Decreto No. 23-9 1 "Se mantiene la Vigencia del Decreto 11-90", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 100 del 3 de junio de 1991, el Decreto No. 47-92, "Restablecimiento de la Comisión Nacional de

Revisión", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 175 del 10 de septiembre de 1992, y conforme al artículo 30 de la Ley No. 278. Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 239 del 16 de diciembre de 1997; el numeral 2 del artículo 2, y el numeral 9 del artículo 12 de la Ley No. 411, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en La Gaceta. Diario Oficial No. 244 de 124 de diciembre de 2001, el Decreto No. 903 "Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 286 de] 16 de diciembre de 1981 y el Decreto No. 26-91 "Restablecimiento de Vigencia Original de la Ley de Expropiación de Predios Baldíos en el Casco Urbano del Centro de la Ciudad de Managua", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 de 19 de julio de 1991;

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

## **ACUERDA**

**Arto. 1** Se autoriza al Procurador General de la República a comparecer ante la Notaría del Estado a realizar los actos jurídicos que sean necesarios para la cancelación de inscripción del Asiento No. 4, de la propiedad inscrita a nombre del Estado de la República de Nicaragua, bajo el No. 31, 597, Tomo 1467, folio 124, Asiento 4° Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua, a fin de que tenga toda su validez y efectos jurídicos el Asiento No. 2 y 3, que se refiere al dominio del inmueble por parte de la Sociedad Edmundo Delgado Baldizón y Octavio Ocampo y Compañía Limitada.

**Arto.2** El Procurador General de la República deberá tener a la vista los documentos justificativos y requeridos para la Cancelación de Inscripción del Asiento Registral a que se refiere el artículo 1 del presente Acuerdo, así como la valuación material de la inversión en infraestructura que haya hecho el Estado de la República de Nicaragua en dicho inmueble, de conformidad al arto. 30 de la Ley No. 278, Ley sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 239 de 16 de diciembre de 1997.

**Arto.3** Sirvan la Certificación de este Acuerdo y el de la toma de posesión del Procurador General de la República, como suficientes documentos para acreditar su representación.

**Arto. 4** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua. Casa Presidencial, el día quince de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.